



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00212-00H.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BIOFARMA S&E S.A.S.
DEMANDADOS: WILDER LAGARES GULLOZO y DEISY CARDENAS GOMEZ.
ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, siete (07) del mes de septiembre del año Dos Mil Veintiuno (2021).-

CONSIDERACIONES

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y por ser procedente lo solicitado de conformidad artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, a nombre de los demandados DEYSI CARDENAS GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía 22.739.091 y el señor WILDER LAGARES GULLOZO identificado con cédula de ciudadanía 72.230.207, respectivamente, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier otro título en las siguientes entidades financieras: Banco de Bogotá, Banco AV Villas, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Bancolombia, BBVA, Colpatria, Banco Popular y Banco Agrario, Banco Falabella..

Para lo cual las sumas respectivas se retengan en la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, debiéndose tener en cuenta para ello **el límite de inembargabilidad previsto por la ley**. Oficiese para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P.

Limítese la presente medida a la suma de \$683.000.000.00 M/cte.

Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

2. Previo a decretar las demás medidas cautelares de embargo de bienes alléguese por parte de la solicitante los certificados de tradición y libertad respectivos, tanto del mueble como de los inmuebles a cautelar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA